

ALCANCE N° 100

PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto No.41145- MP-MD
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

Considerando:

- I. Que el deporte representa un fundamento y una condición importante para el desarrollo físico, intelectual y socio-afectivo del ser humano.
- II. Que una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan el bienestar y la salud en la población costarricense, a través del deporte, la recreación, y la actividad física.
- III. Que la Federación Costarricense de Atletismo, con cédula jurídica 3-002-084809, es una organización dedicada a desarrollar la salud y el deporte en todo el territorio nacional, que tiene como objetivo principal planificar, organizar, administrar, fomentar la práctica y profesionalizar la competición del atletismo en el territorio nacional, con todo el respaldo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación desde que le fue asignada la representación nacional del deporte.
- IV. Que la actividad de la Maratón de San José en todas sus distancias 5K, 10.5K, 21K y 42.195 m a realizarse el 20 de mayo 2018 en San José, capital de Costa Rica, atrae a más de 1350 atletas a la actividad más sus familias y acompañantes. Un total de más de 3000 visitantes. Lo cual genera un impacto económico a las personas del gran área Metropolitana, ya que involucra gastos de hospedaje, transporte y alimentación de todos los relacionados al evento lo cual tiene un aporte estimado de más de \$10.000 (diez mil dólares) en un fin de semana.
- V. Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en sesión ordinaria número 1043-2018, acuerdo número 25 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación celebrada el 05 de abril de 2018, recomienda a la Ministra del Deporte, que por medio del Ministerio de la Presidencia, proceda a la Declaratoria de Interés Público y Nacional de la Maratón de San José 2018.
- VI. Que la actividad Maratón de San José 2018, es una competencia que reúne a los hombres y mujeres del más alto nivel nacional.
- VII. Que es un evento que contará con la categorías juveniles, mayores e incentiva la participación de veteranos, promoviendo la equidad de género.

Por tanto;

Decretan:

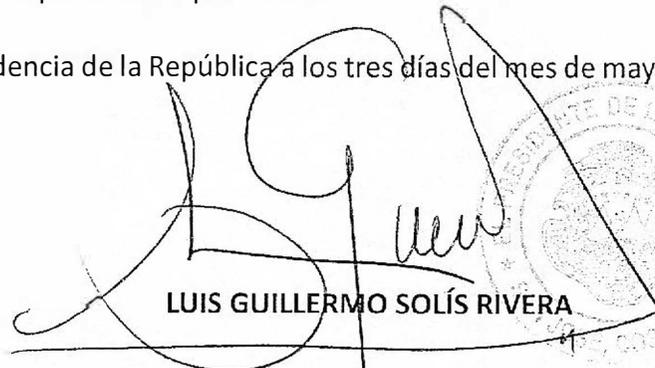
“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA MARATÓN DE SAN JOSÉ 2018”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, Maratón de San José 2018, organizado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José con aval de la Federación Costarricense de Atletismo con cédula jurídica 3-002-084809, a realizarse en la provincia de San José el día domingo 20 de mayo del 2018.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciocho.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



Carolina Mauri Carabaguiaz
MINISTRA DEL DEPORTE

DECRETO N° 41156-MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 1) y 8) y 146 de la Constitución Política; los artículos 17 y 19 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488 del 22 de noviembre del 2005 y la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Único: Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, establece que el Presidente de la Comisión, quien preside la Junta Directiva, será designado por el Poder Ejecutivo, mediante decreto ejecutivo.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1: Designar al señor Alexander de Jesús Solís Delgado, cédula de identidad número 1 0719 0801, como Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 2: El presente nombramiento rige a partir del 9 de mayo del 2018 y por el resto del periodo legal correspondiente.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

RODOLFO PIZA ROCAFORT

Ministro de la Presidencia

1 vez.—O. C. N° 3400037011.—Solicitud N° 117339.—(D41156-IN2018242347).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución No. 933 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Programa Presupuestario N° 326. San José, a las 13:30 horas del día 10 del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa 326, en la **Licda. María Luisa Aguirre Murillo**, portadora de la cédula de identidad 1-1209-119 y en sus ausencias en el **Lic. Berny Gómez Salas**, cédula de identidad número 1-1197-0379.

Resultando:

1º- Que mediante el oficio AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Lic. Daisy López Masis, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámite de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto. Además, se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará a firmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entrabaría los procedimientos administrativos.

2º- Que no obstante lo anterior, mediante oficio N° 8016 (DAGJ-291-2003) del 15 de julio del 2003, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República emitió criterio vinculante, señalando que resulta viable la delegación de firma de los documentos de ejecución presupuestaria.

3º- Que mediante el oficio N° DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas que sí opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

4º- Que a través del oficio N° 20050961 del 1º de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Ronald Muñoz Corea, en su condición de Subdirector de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto pronunciarse respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

5º- Que en el oficio N° AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. José Luis Araya Alpizar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se

manifiesta que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto, y que la Dirección General de Presupuesto Nacional considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa, proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

6º- Que mediante Resolución N° 1041 de las 10:30 horas del día 22 del mes de junio del dos mil diecisiete, publicada en el alcance No. 159 a La Gaceta N° 123 del 29 de junio del 2017, el Ministro de Obras Públicas y Transportes de entonces, Ing. German Valverde González, delegó la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios del Ejecutor del Programa 326 en la Licda. María Luisa Aguirre Murillo, portadora de la cédula de identidad 1-1209-119 y en sus ausencias en el Lic. Berny Gómez Salas, cédula de identidad número 1-1197-0379.

7º- Que a partir del 8 de mayo del 2018, funge como Ministro de Obras Públicas y Transportes el Ing. Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-264-658.

Considerando:

I.- Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.- Que en materia de ejecución presupuestaria, tanto la Contraloría General de la República, como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, en cuyo caso el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello y deberán constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

III.- Que asimismo, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido que resulta viable la delegación de la firma de los documentos de ejecución presupuestaria. En el dictamen N° C-061-2013 del 18 de abril de 2013, en cuanto a esta materia, señaló en lo conducente lo siguiente: "...Sin embargo, también es evidente que conforme el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública es válido que el órgano competente pueda delegar en un subordinado la firma de dichos documentos de ejecución. Por supuesto, debe entenderse que esta delegación no implica un traslado al inferior de las competencias de

ejecución presupuestaria, pues conforme el instituto de la delegación de firma, la responsabilidad por los actos de ejecución permanecería retenida por el órgano con la competencia decisora.”

Además, en dicho dictamen la Procuraduría General efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, las cuales podríamos resumir así:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.
- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.
- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.
- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.
- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.
- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV._ Que en razón de que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, al haber cesado en sus funciones el Ing. German Valverde González, también cesó el acto de delegación de firmas efectuado mediante la Resolución No. 1041 de las 10:30 horas del día 22 del mes de junio del dos mil diecisiete.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

RESUELVE:

1º- Delegar la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa 326 en la Licda. María Luisa Aguirre Murillo, portadora de la cédula de identidad 1-1209-119.

2º- En las ausencias de la Licda. María Luisa Aguirre Murillo, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa 326, en el Lic. Berny Gómez Salas, cédula de identidad número 1-1197-0379.

3º- Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.


Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO



Resolución No. 937 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. San José, 13.00 horas a las del día 11 del mes de mayo del **dos mil dieciocho**.

Se delega en el Lic. Christian Méndez Blanco, cédula de identidad número 1-859-795, Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la firma de los siguientes documentos: la autorización de los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados y reubicaciones; las resoluciones administrativas que autorizan la exención del registro de marca de asistencia de los servidores; las licencias sin goce de salario que excedan de una semana; las licencias para asistir a actividades de capacitación de jornada completa y fecha a fecha, que no excedan los tres meses; así como las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas. En sus ausencias, se delega la firma de tales documentos en el señor Carlos Olivas Rojas, cédula de identidad número 1-707-509, Subdirector de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

RESULTANDO

1. Que el artículo 15 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo No 36235-MOPT y sus reformas, establece que "Todo lo concerniente a la administración de recursos humanos, a la implementación de los procesos para llevar a cabo las políticas y normativas de administración de personal, asesoría y orientación sobre esa área, será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos. No obstante lo anterior, todos los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados y reubicaciones debidamente motivados, serán competencia exclusiva del Ministro(a) o en quien éste delegue para tales efectos observando las formalidades exigibles para la delegación de los actos."
2. Que el artículo 64 del Decreto Ejecutivo No 36235-MOPT, le otorga la potestad al Ministro de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, de eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo, a los servidores que se encuentran en los supuestos que en forma expresa regula dicha norma.
3. Que el artículo 99.2 inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que las licencias y prórrogas sin goce de salario que excedan de una semana, cuando procedan, deberán ser gestionadas ante el Ministro(a) o el funcionario que éste designe, con al menos quince días de anticipación, aportando la constancia de la Oficina de Recursos Humanos en que conste que no existen deudas contraídas con la institución. Tales licencias podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro o el funcionario que éste designe o el Viceministro. En el caso de las licencias mayores de un mes, podrán concederse en tanto cumplan con las disposiciones contenidas en dicha norma.
4. Que el numeral 100 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que el Ministro podrá conceder licencias para que sus servidores(as) regulares de esta Cartera asistan a estudios de formación académica y actividades de capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos Nº 3009 del 18 de julio de 1962 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 17339-P del 2 de diciembre de 1986).

5. Que el artículo 171 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil dispone que las licencias para participar en actividades de capacitación, se podrán conceder, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Las licencias de jornada completa y fecha a fecha que no excedan los tres meses, se concederán mediante la suscripción de un documento con formato autorizado por el CECADES, entre el o la jerarca institucional o la persona funcionaria en quien se delegue esta atribución y la beneficiaria o el beneficiario. En dicho documento se indicará el tiempo requerido y los compromisos que se adquieren al suscribirlo. Igual procedimiento se seguirá para las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas.

b) Las licencias que excedan los tres meses o las 260 horas se concederán mediante la suscripción de un Contrato de Capacitación, entre el o la jerarca institucional y la beneficiaria o el beneficiario. El contrato deberá contar, además, con el refrendo de la Dirección General de Servicio Civil o su representante, cuando así corresponda, y obliga a la persona beneficiaria a prestar sus servicios al Estado, luego de concluida su capacitación, por el plazo establecido en dicha norma.

CONSIDERANDO

I. Que el numeral 92 de la Ley General de la Administración autoriza la delegación de firmas, disponiendo al efecto:

“Artículo 92.-

Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél”.

II. Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha referido a la figura de la delegación de firmas, en el sentido que ésta no constituye una transferencia de competencia, pues el delegado se circunscribe únicamente a firmar, teniéndose que la resolución del asunto y la consecuente responsabilidad, descansa en la cabeza de su titular. En el dictamen No. C-171-95 del 7 de agosto de 1995, la Procuraduría General señaló:

“Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha "delegación" se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”

III. Que asimismo, en el dictamen No. C-061-2013 del 18 de abril de 2013, la Procuraduría General efectuó un análisis sobre la figura de la delegación de firmas, en el cual se destaca algunas de sus características, las cuales en síntesis son las siguientes:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.

- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.

- La delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.

- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.

- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.

- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

IV. Que dadas las condiciones particulares del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el volumen de trabajo y la gran cantidad de movimientos de personal que se tramita, resulta pertinente la delegación de la firma de los documentos que se enuncian en la presente Resolución, en el Lic. Christian Méndez Blanco, Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos y en sus ausencias por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, en el señor Carlos Olivas Rojas, cédula de identidad número 1-707-509.

POR TANTO,

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE**

1. Delegar en el señor Christian Méndez Blanco, cédula de identidad número 1-859-795, Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la firma de los siguientes documentos:

- a) La autorización de los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados y reubicaciones.
- b) Las resoluciones administrativas que autorizan la exención del registro de marca de asistencia de los servidores.
- c) Las licencias sin goce de salario que excedan de una semana.

- d) Las licencias para asistir a actividades de capacitación de jornada completa y fecha a fecha, que no excedan los tres meses; así como las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas; según el documento y formato autorizado por el CECADES (Centro de Capacitación y Desarrollo).
2. En las ausencias del Lic. Christian Méndez Blanco, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delega la firma de tales documentos en el señor Carlos Olivas Rojas, cédula de identidad número 1-707-509.
3. Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE,


Ing. Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO



1 vez.—O. C. N° 3400036853.—Solicitud N° 034-2018.—(IN2018242070).

Resolución N° 938 Ministro de Obras Públicas y Transportes. San José, a las 13:05 horas del día 11 del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Se delega en Licda. Ana Gabriela Trigueros Mora, portadora de la cédula de identidad 1-0503-0953, en su condición de Proveedora Institucional a.i, y en la señora Fressy Corrales Esquivel, cédula de identidad número 1-697-329, Subproveedora Institucional, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, la firma del pedido u orden de compra y la firma de las autorizaciones para efectuar nuevos procesos de contratación administrativa en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como excepción a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 40540-H del 1 de agosto del 2017 "Contingencia Fiscal".

Resultando:

1.—Que el artículo 5 del "Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerio del Gobierno" (Decreto Ejecutivo N° 30640-H y sus reformas), faculta a los Ministros de Gobierno a delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del Pedido de Compra. Así, dicha norma señala:

"Artículo 5º—De la posibilidad de delegación. Los Ministros de Gobierno, o máximos jefes de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias.

La resolución que se elabore para la delegación de dichas funciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta."

2.—Que el artículo 12 incisos g) del Reglamento que se cita en el Resultando anterior, en cuanto a las competencias del Proveedor Institucional, establece:

"Artículo 12.—Jefatura. El Proveedor institucional será el superior jerárquico de cada Proveeduría Institucional, y le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones primordiales:

a)...

g) Dictar la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa de su institución, suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos, en aquellos casos en que correspondiere dicho acto, ello en tanto

esas funciones le sean delegadas formalmente por el Ministro del ramo, siguiendo para ello las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública.” (El subrayado no es del original.)

3.—Que conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso n) del artículo 12 del citado **Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno**, en las ausencias temporales del Proveedor Institucional, asumirá sus funciones el Subproveedor Institucional, con sus mismas atribuciones y funciones, si este cargo existiere en la estructura organizacional correspondiente.

4.—Que así mismo, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas), establece sobre esa misma materia, lo que de seguido se transcribe:

“Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jерarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.”

5.—Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública establece que todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza y que la delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice. Por otra parte, el numeral 92 de la citada Ley, autoriza delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

6._ Que en el Alcance No. 191 a La Gaceta No. 148 del 7 de agosto del 2017, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 40540-H del 1 de agosto del 2017 “Contingencia Fiscal”, el cual establece en el artículo 2, que no se iniciarán procesos de contratación que conlleven nuevas obligaciones para el Gobierno Central, salvo las contrataciones con motivo de estado de emergencia declarada por el Poder Ejecutivo. Establece además que en el caso de los procesos ya iniciados que se encuentren sin adjudicar, cada jerarca deberá valorar cuáles de ellos se pueden desestimar, exceptuando de esa disposición aquellas contrataciones ya existentes y que por subsistir la necesidad que las origina deban ser renovadas o sustituidas; así como las contrataciones necesarias para la realización de las elecciones nacionales. Lo anterior, en el tanto las condiciones de liquidez así lo permitan.

7._ Que el numeral 8 del Decreto Ejecutivo 40540-H designó al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para que, en conjunto, estudien y valoren las excepciones a lo dispuesto en dicho Decreto Ejecutivo. Asimismo, mediante el Oficio No. DM-793-2017 del 11 de setiembre del 2017, suscrito por los jefes en ese momento de los citados Ministerios, en torno a la autorización para realizar la contratación administrativa de servicios y bienes, se aclaró lo siguiente:

“Si bien el decreto tiene como objetivo realizar control y contención de gasto, el mismo no pretende de ninguna forma entorpecer la operatividad de los entes, por lo tanto no es necesario consultar las compras menores o contrataciones necesarias para la operatividad de las instituciones, aun cuando los contratos sean nuevos.

Queda a criterio del jefe institucional la definición de la necesidad de cada servicio o bien menor que se adquiera. Se insta a las instituciones a ser austeras y apoyar las políticas de reducción de gasto”

8._ Que a partir del 8 de mayo del 2018, funge como Ministro de Obras Públicas y Transportes el Ing. Rodolfo Méndez Mata, cédula de identidad número 1-264-658.

9._ Que en razón de tales hechos se procede a resolver,

Considerando:

I. Que la delegación de competencias se encuentra regulada en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

II. Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación de competencias. Así en la Opinión Jurídica N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, emitida por la Procuraduría General de la República se señaló:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina “delégala potestas non delegatur”.

Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia...”

Por otra parte, en el Dictamen C-056-2000 del 23 de marzo del 2000, dicha Procuraduría General señaló:

“La delegación es un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado.

A diferencia de la descentralización y la desconcentración, en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia, por lo que el delegado ejerce la competencia que pertenece jurídicamente a otro. Esto explica que la delegación pueda ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante (artículo 90, a) de la Ley General de la Administración Pública).

Empero, la posibilidad de delegar la competencia es limitada. Así, no pueden delegarse potestades delegadas. La delegación debe concernir parte de la competencia y esto en el tanto en que no se trate de la “competencia esencial del órgano, que le da nombre o que justifique su existencia...”

III.—Que el numeral 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, regula la posibilidad de que se dé la delegación de competencias no jerárquica o en diverso grado, en cuyo caso debe existir otra norma expresa que lo autorice, teniéndose que en el caso que nos ocupa, la autorización está otorgada en el artículo 12 del “Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno”, así como en el artículo 229 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

IV.—Que así, el artículo 12 inciso g) del Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministros de Gobierno, autoriza al respectivo Ministro del ramo a delegar en el Proveedor Institucional la emisión de la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa. Como consecuencia de ello, se tiene una norma en el ordenamiento jurídico que, para dichos actos administrativos en particular, autoriza que la delegación no se dé en el inmediato inferior.

V.—Que el artículo 229 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, autoriza al máximo Jerarca de la institución a delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, disponiendo que dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa.

VI.—Que tanto la Proveedora Institucional como la Subproveedora, reúnen el perfil necesario para emitir la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, constituyendo éste el órgano técnico con la debida competencia y especialidad para tales efectos.

VII. Que, por otra parte, el numeral 92 de la Ley General de la Administración autoriza delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

VIII. Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha referido a la figura de la delegación de firmas, en el sentido que ésta no constituye una transferencia de competencia, pues el delegado se circunscribe únicamente a firmar, teniéndose que la resolución del asunto y la consecuente responsabilidad, descansa en la cabeza de su titular. En el dictamen No. C-171-95 del 7 de agosto de 1995, la Procuraduría General señaló:

“Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha "delegación" se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”

IX.—Que dadas las condiciones particulares del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el volumen de trabajo y la gran cantidad de trámites de contratación administrativa que le corresponde efectuar, derivado del monto de presupuesto de la Institución, resulta pertinente que ambas funcionarias (Proveedora y Subproveedora) asuman la labor de emitir la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma de los Pedidos de Compra, de forma tal que dichos procedimientos se desarrollen en forma efectiva y ágil y en concordancia con los plazos que al efecto establece el ordenamiento jurídico.

X.—Que por otra parte, a fin de agilizar trámites atinente al inicio de los procedimientos de contratación, resulta necesario delegar la firma de las autorizaciones para efectuar nuevos procesos de contratación administrativa en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como excepción a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 40540-H del 1 de agosto del 2017 “Contingencia Fiscal”.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1º—Se delega en la Directora a.i de la Proveeduría Institucional, Licda. Ana Gabriela Trigueros Mora, portadora de la cédula de identidad 1-0503-0953, así como en la señora Fressy Corrales Esquivel, cédula de identidad número 1-697-329, quien desempeña el cargo de Subproveedora, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra.

2º_ Deberán ambas funcionarias establecer y oficializar los sistemas de control que regularán el desarrollo de lo dispuesto en el punto anterior. Tales sistemas deberán contener, entre otros, el registro y control en cuanto a la distribución de cada caso entre ambos funcionarios, adecuada identificación de responsabilidades a la luz de tal distribución, seguimiento y todos los controles que sean necesarios para la adecuada y eficiente ejecución de los actos que mediante la presente Resolución se delegan.

3º_ Se delega en Licda. Ana Gabriela Trigueros Mora, portadora de la cédula de identidad 1-0503-0953 y en la señora Fressy Corrales Esquivel, cédula de identidad número 1-697-329, la firma de las autorizaciones para efectuar nuevos procesos de contratación administrativa en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como excepción a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 40540-H del 1 de agosto del 2017 "Contingencia Fiscal".

4º_ Rige a partir de su publicación.

Publíquese,


Ing. Rodolfo Méndez Mata
MINISTRO



1 vez.—O. C. N° 3400036853.—Solicitud N° 033-2018.—(IN2018242073).